



ORDENANZA N° 3093/2025

VISTO:

La facultad del Municipio de Río Ceballos de establecer incentivos fiscales orientados a promover el desarrollo económico local, conforme lo previsto en la Ordenanza General Impositiva N.º 1277/2001 y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Río Ceballos se encuentra transitando un proceso de transformación profunda, basado en la modernización del Estado, la transparencia, la simplificación administrativa y la construcción de un modelo de gestión que prioriza la eficiencia, la cercanía y la responsabilidad con los recursos públicos;

Que en los últimos años el Municipio ha impulsado un conjunto de políticas públicas que expresan este rumbo, entre ellas la derogación de más de sesenta tasas municipales, la digitalización integral de los procedimientos de habilitación, la implementación del Sistema Digital Unificado y la eliminación de barreras burocráticas que durante décadas dificultaron la actividad productiva;

Que estas decisiones no sólo aliviaron la carga económica de los contribuyentes, sino que también reafirmaron un principio central del actual gobierno municipal: el Estado debe ser una herramienta al servicio del desarrollo, acompañando a quienes producen, emprenden y generan trabajo, y dejando atrás viejas lógicas que convertían a la administración pública en parte del problema en lugar de ser parte de la solución;

Que la situación económica que atraviesa el país y la provincia plantea desafíos significativos para quienes quieren iniciar un comercio o emprendimiento, encontrándose muchas veces con costos iniciales elevados, exigencias formales

1

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3093/2025

complejas y un escenario de incertidumbre que exige de los gobiernos locales medidas concretas para promover la inversión y brindar previsibilidad;

Que la apertura de nuevos comercios constituye un motor esencial del desarrollo local, no solo porque dinamiza la economía interna de la ciudad, sino porque crea empleo genuino, diversifica la oferta de bienes y servicios y fortalece la identidad productiva de Río Ceballos como ciudad en crecimiento;

Que las experiencias recientes demuestran que, cuando se reducen las cargas iniciales, se simplifican los procesos y se generan condiciones propicias para invertir, la respuesta de los vecinos, emprendedores y comerciantes es inmediata, reafirmando la importancia de políticas municipales que impulsen la actividad privada y consoliden un ecosistema económico saludable;

Que el espíritu de esta ordenanza se alinea plenamente con el modelo de gestión que lleva adelante el gobierno municipal, un modelo que concibe al Estado como socio estratégico del desarrollo, que acompaña y facilita, que escucha a quienes invierten, que promueve reglas claras y que trabaja para transformar la energía emprendedora de la comunidad en oportunidades reales;

Que, en consecuencia, se torna necesario establecer un régimen de exenciones fiscales destinado exclusivamente a nuevos comercios y emprendimientos, como herramienta para fortalecer el desarrollo productivo, reducir los costos de inicio, facilitar la puesta en marcha de proyectos y consolidar la visión de una ciudad que crece con planificación, responsabilidad y sentido de futuro;

Por todo ello:

2

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3093/2025

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º) EXÍMESE del pago de la Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, por un plazo de hasta UN (1) año, a los nuevos comercios o emprendimientos que se inscriban en el Municipio entre el 01/01/2026 y el 30/11/2027, ambos inclusive.-

Artículo 2º) EXÍMESE del pago de la Tasa por Servicio a la Propiedad por un plazo de hasta SEIS (6) meses, a los nuevos comercios o emprendimientos que se inscriban dentro del período establecido en el artículo precedente.-

Artículo 3º) ESTABLÉZCANSE como requisitos excluyentes para acceder a los beneficios previstos en los artículos 1º y 2º:

- a) Mantener regularizada toda deuda previa vinculada a las tasas alcanzadas por esta ordenanza.
- b) Para el beneficio previsto en el artículo 2º, acreditar que el titular del fondo de comercio o su grupo familiar primario es titular del inmueble donde se desarrolla la actividad; o, en su defecto, presentar Contrato de Locación vigente que establezca expresamente que el arrendatario asume el pago de la tasa correspondiente.-

Artículo 4º) DETERMÍNASE que la exención prevista en la presente ordenanza comprende:

3

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3093/2025

- a) La Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.
- b) Los derechos de oficina derivados de la inscripción y habilitación comercial.
- c) Curso de manipulación segura de alimentos, derecho de examen y Emisión de carnet.
- e) Los derechos de oficina vinculados a Obras Privadas necesarios para el inicio del emprendimiento (aprobación de planos, permisos de volquetes y otros análogos).
- f) Los derechos que gravan Publicidad, Propaganda y Cartelería.
- g) Los demás derechos de oficina asociados al giro normal del inicio de un nuevo comercio o emprendimiento, siempre que resulten necesarios para su radicación y habilitación.-

Artículo 5º) EXCLÚYANSE de los beneficios establecidos en esta ordenanza:

- a) Transferencias de fondos de comercio o cambios de titularidad.
- b) Altas de comercios que hayan registrado baja o cese dentro de los últimos noventa (90) días, cuando se verifique continuidad del fondo de comercio.
- c) Cambios de domicilio.
- d) Incorporación de nuevos rubros a comercios existentes.
- e) Toda otra situación que implique un intento de acceder a los beneficios creados por esta norma sin encontrarse dentro de su objeto y espíritu.-

Artículo 6º) EXCLÚYANSE del alcance de los beneficios otorgados por la presente ordenanza:

- a) Todo derecho de oficina que no se encuentre expresamente previsto en el artículo anterior.
- b) Las infracciones y sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ordenanza General

4

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3093/2025

Impositiva N.º 1277/2001 y sus modificatorias.

c) Intereses, recargos, actualizaciones y demás accesorios.-

Artículo 7º) ESTABLÉZCESE que los plazos previstos en los artículos 1º y 2º se computarán desde la fecha de inicio efectivo de la actividad, acreditada conforme a la normativa vigente y/o procedimientos administrativos del Municipio.-

Artículo 8º) FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar las medidas operativas, administrativas y presupuestarias necesarias para la efectiva aplicación de la presente ordenanza.-

Artículo 9º) FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza y a dictar las normas complementarias necesarias para su adecuada implementación.-

Artículo 10º) COMUNÍQUESE, Publíquese en el B.O.D. y B.O.E., Dese al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
RÍO CEBALLOS, EN SESIÓN ORDINARIA 40MA, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2025
CONSTANDO EN ACTA N° 2155**

5

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos